

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Agricultura

CIRCULAR NÚMERO 24

Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han contestado al cuestionario inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 9 del actual, número 18, y estando dispuesto por la Superioridad sea evacuado y remitido al Ministerio antes del día 1.º de Marzo próximo, prevengo a los señores Alcaldes que están en descubierto de este servicio que, si transcurrido el día 26 del corriente sin que aquéllos tuvieran entrada en esta oficina, les impondré el máximo de la multa que por incumplimiento de esta clase de servicios estoy autorizado, con la que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, prevengo a todos los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección de Agricultura, antes del día 5 de cada mes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo del Municipio o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta, y como se trata de un servicio que esta Sección tiene que cumplir inexcusablemente para con el Ministerio antes del 20 de cada mes, les participo que la falta de incumplimiento del mismo dará lugar a la sanción de 500 pesetas, conforme me autoriza el artículo 9.º del Decreto de 24 de Octubre de 1933, con la que desde luego quedan conminados.

Santander, 22 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 25

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «La tragedia del Sarre», «La trampa», «Treinta años de automóvil», «El debut de Greta», «El impostor», «El caballo», de la Casa Cine Educativo; «Escaladores de las cumbres», «Si tú quieres», de la Casa Cedric, S. L.; «El agresor invisible», de la Casa Sice; «Noticiario Fox, número 6», «A B C, volumen 6.º», «Inglaterra rural», «Un día en Tokio», de la Casa Hispano Fox Film; «Contigo a la estratosfera»,

«Paseo por Viena con Roberto Stolz», de la Casa Carlos Stella; «Actualidades UFA., número 127», de la Casa Alianza Cinematográfica Española; «Dime quién eres tú», de la Casa Ernesto González; «Ramilletes y bonetes», de la Casa Cifesa; «Colón traicionado», de la Casa Warner Bros, suprimiendo en la segunda parte, al final, una canción que se hace un comentario algo vejatorio para Barcelona; «Gente perseguida», de la Casa S. A. de Espectáculos.»

También he autorizado la proyección de la película «Bajo el casco de cuero», de la Casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: una, en que se presenta un comandante alemán en estado de embriaguez, celebrando una orgía, y en la que cometió algunos actos vejatorios; otra, en la que la protagonista arroja a la cara del referido comandante una copa de vino, maltratándola éste de palabra y obra, según consta en el título en que aparece en aquel momento; otra, en la que la protagonista intenta mear con un puñal al comandante; dos títulos en que se ofende al comandante alemán, llamándole traidor, y tres primeros planos que presentan a dicho personaje en estado de embriaguez y de odio (todas estas escenas en la sexta parte); una lucha de aviones alemanes y franceses, verdaderamente cruel e inhumana, y, por último, otra en la que sobre un dibujo de un aeroplano alemán se ensañan disparando sobre el mismo (estas dos escenas de la séptima parte).

También me comunica el Director general de Seguridad que ha prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «La juventud manda», de la Casa Paramount Films.

Santander, 21 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y coitejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporacio-

nes al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 15 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Laguardia, pesetas 5.000.
 Idem de Albacete: Nerpio, 5.000; Yeste, 6.000.
 Idem de Alicante: Jávea, 5.000; Benisa, 5.000.
 Idem de Almería: Lubrín, 5.000; Níjar, 6.000; Oriá, 5.000; Sorbas, 6.000; Vera, 5.000 y 500 más del presupuesto carcelario.

Provincia de Avila: Piedrahita, 5.000.
 Idem de Badajoz: Azuaga, 7.000; Higuera la Real, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000 (sin descuento); Orellana la Vieja, 5.000.
 Idem de Baleares: Binisalem, 5.000.
 Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.
 Idem de Cáceres: Brozas, 5.000 y 1.500 de gratificación; Hervás, 5.000; Jaraiz de la Vera, 5.000; Jarandilla, 5.000; Madroñera, 5.000; Miajadas, 7.000; Zorita, 5.000.
 Idem de Cádiz: Los Barrios, 6.000; Bornos, 5.000; Villamartín, 6.000.
 Idem de Ciudad Real: Almagro, 6.000; Chillón, 5.000; Malagón, 6.000; Villahermosa, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.
 Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000; Hinojosa del Duque, 8.251 (sin descuento); Priego de Córdoba, 8.500.
 Idem de La Coruña: Brión, 5.000; Buján, 5.000; Ce-deira, 5.000; Céc, 5.000; Ordenes, 6.000; El Pino, 5.000; Son, 6.000; Vimianzo, 6.000.
 Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.
 Idem de Guadalajara: Cifuentes, pesetas 3.000.
 Idem de Huelva: Cortegana, 5.250; Villalba del Alcor, 5.000.
 Idem de Huesca: Benabarre, 5.000; Jaca, 5.100; Sariñena, 5.000 (sin descuento).
 Idem de Jaén: Alcaudete, 7.000; Cazorla, 6.000; La Iruela, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Villanueva del Arzobispo, 7.000 pesetas.
 Idem de Logroño: Haro, 6.000; Nájera, 5.000.
 Idem de Lugo: Becerreá, 6.000; Caurel, 5.000; Fonsagrada, 7.000 y 500 de gratificación; Jove, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.
 Idem de Madrid: Canillejas, 5.000.
 Idem de Málaga: Antequera, 9.000; Casares, 5.000; Periana, 5.000.
 Idem de Murcia: Archena, 5.000; Cehegín, 7.000; Moratalla, 6.000.
 Idem de Orense: Amoeiro, 5.000; La Bola, 5.500; El Bollo, 5.000; Carballeda, 5.000; Irijo, 6.000; Muíños, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; San Cristóbal de Cea, 5.000; Verín, 5.000.
 Idem de Oviedo: Allande, 5.000; Bimenes, 5.000; Corvera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.
 Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; Nieves, 5.000.
 Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, 5.000.
 Idem de Sevilla: Aznalcóllar, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; Herrera, 6.500.
 Idem de Soria: Medinaceli, 3.500 (para proveer entre individuos de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925.)
 Idem de Teruel: Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.
 Idem de Toledo: Ocaña, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000.
 Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Cullera, 6.000.
 Idem de Valladolid: Nava del Rey, 5.000 pesetas.
 Idem de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Exigen saber vascuence y conocer el régimen económico de las Vascongadas.)
 Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

Continuación del Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

Armas de fuego

Esta intervención la presenciara, exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y dando aviso de la salida de la remesa a la Intervención de armas del punto de destino, adjuntándole la segunda filial, a la vez que remite la primera al Registro central.

Los factores cumplimentarán cuanto previene el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 78. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de prueba reconocidos serán remitidas directamente por la Aduana, una vez abonados los derechos correspondientes, al Banco de Pruebas de Eibar, el cual acusará recibo de la expedición. Una vez efectuada la prueba, el citado Banco lo pondrá en conocimiento del propietario, indicándole las armas válidas para la venta, las que haya de reparar por haber resultado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, expresando el coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada dicha cantidad, puedan serle remitidas.

Las que resulten defectuosas y, en su consecuencia, no hayan sido marcadas con los punzones del referido Banco podrán ser devueltas a su procedencia, previa orden del interesado y abono de gastos originados.

Artículo 79. El particular que desee importar armas lo manifestará al Jefe de la línea o Comandante del puesto de su residencia, siguiéndose los mismos trámites señalados anteriormente, si bien han de exigirse al interesado la presentación de la correspondiente licencia o de la cédula personal, si se tratara de escopeta. La Guardia civil del punto de destino extenderá la guía de pertenencia cuando se trate de armas a las que la ley no exige de ellas.

Artículo 80. El particular que al entrar en el territorio nacional traiga consigo armas que tengan los debidos punzones de prueba y las presente en la Aduana, abonando los derechos correspondientes, podrá circular con ellas si se halla provisto de los documentos necesarios. Con las armas que no tengan aquellos punzones se procederá como determina el artículo 78.

Si careciese el importador de los documentos precisos, previo pago de los derechos de Aduana, se incautará de las armas la Guardia civil, conservándolas durante un año, a los efectos del artículo 125.

En el caso de que los poseedores de las armas no quisieran cumplir los requisitos determinados en los dos párrafos anteriores, o no habiéndolas presentado se les ocuparen, se considerará a las mismas como decomisadas.

Artículo 81. Si al verificar la Guardia civil la comprobación de las armas que se importan estimare que alguna, por su dispositivo calibre, pudieran ser consideradas como de guerra, por sus semejanzas con las que se citan en el artículo 110, se pondrá en conocimiento del consignatario que han de remitirse al Banco oficial de Pruebas para su examen, y que serán por su cuenta cuantos gastos se produzcan.

Caso de no estar conforme el destinatario, podrán ser devueltas a su procedencia o entregadas a la Guardia civil, que procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Si el Banco de Pruebas dictamina de acuerdo con la sospecha de la Guardia civil, lo comunicará al interesado, significándole que deberá proveerse de permiso del Ministro de la Guerra para que le sean enviadas, o que podrá reexpedir las a su procedencia.

(Continuará).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

DON LUIS HERRERA DE PEDRO, Secretario de dicha Junta,

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo que se establece en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y sus disposiciones aclaratorias, se han recibido en esta Junta, remitidos por los presidentes y adjuntos de las Mesas electorales del Ayuntamiento de Santander, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección verificada en el término municipal, en el día de ayer, para el referéndum del acuerdo municipal emitiendo un empréstito de 4.500.000 pesetas nominales con objeto de realizar el plan de obras que la ciudad necesita y conjurar a la vez el paro obrero, y en cuyas certificaciones aparece el siguiente resultado:

Término municipal	Distrito	Sección	Total de votos emitidos en la Sección	Número de votos obtenidos			Término municipal	Distrito	Sección	Total de votos emitidos en la Sección	Número de votos obtenidos		
				A favor	En contra	Inútiles y en blanco					A favor	En contra	Inútiles y en blanco
Santander	1. ^o	1. ^a	57	51	6		Santander	5. ^o	1. ^a	31	30	1	
—	»	2. ^a	113	111	1	1	—	»	2. ^a	89	86	3	
—	»	3. ^a	65	64	1		—	»	3. ^a	79	76	3	
—	»	4. ^a	283	282	1		—	»	4. ^a	107	107	0	
—	»	5. ^a	99	98	1		—	»	5. ^a	67	67	0	
—	»	6. ^a	91	89	1	1	—	»	6. ^a	36	31	5	
—	»	7. ^a	134	129	3		—	6. ^o	1. ^a	132	126	3	3
—	»	8. ^a	303	302	1		—	»	2. ^a	150	144	6	
—	»	9. ^a	110	106	4		—	»	3. ^a	114	109	5	
—	»	10. ^a	112	108	2	2	—	»	4. ^a	246	244	2	
—	»	11. ^a	167	166	0	1	—	»	5. ^a	248	246	2	
—	2. ^o	1. ^a	68	64	3		—	»	6. ^a	127	125	2	
—	»	2. ^a	116	113	1	2	—	»	7. ^a	88	88	0	
—	»	3. ^a	61	57	3	1	—	»	8. ^a	179	175	4	
—	»	4. ^a	18	17	1		—	»	9. ^a	177	174	3	
—	»	5. ^a	85	82	3		—	7. ^o	1. ^a	172	170	2	
—	»	6. ^a	126	124	2		—	»	2. ^a	171	169	2	
—	»	7. ^a	211	201	5	5	—	»	3. ^a	382	382	0	
—	»	8. ^a	189	183	6		—	»	4. ^a	305	303	2	
—	3. ^o	1. ^a	51	45	6		—	»	5. ^a	122	111	11	
—	»	2. ^a	241	236	2	3	—	»	6. ^a	155	149	6	
—	»	3. ^a	144	142	2		—	»	7. ^a	485	481	4	
—	»	4. ^a	108	100	3	5	—	»	8. ^a	283	251	1	1
—	»	5. ^a	103	103	0		—	»	9. ^a	114	114	0	
—	»	6. ^a	91	86	5		—	»	10. ^a	177	176	1	
—	»	7. ^a	54	47	2	5	—	»	11. ^a	248	245	1	2
—	»	8. ^a	258	246	9	3	—	»	12. ^a	203	203	0	
—	»	9. ^a	161	156	4	1	—	»	13. ^a	99	91	0	
—	»	10. ^a	81	77	3	1	—	»	14. ^a	196	195	1	
—	»	11. ^a	235	234	1		—	8. ^o	1. ^a	216	215	1	
—	»	12. ^a	84	82	2		—	»	2. ^a	175	172	1	2
—	»	13. ^a	175	175	0		—	»	3. ^a	160	154	5	1
—	»	14. ^a	93	89	3	1	—	»	4. ^a	469	469	0	
—	»	15. ^a	55	53	1	1	—	»	5. ^a	284	283	1	
—	»	16. ^a	67	65	2		—	»	6. ^a	264	263	1	
—	4. ^o	1. ^a	165	162	2	1	—	»	7. ^a	130	130	0	
—	»	2. ^a	175	174	1		—	»	8. ^a	76	73	0	3
—	»	3. ^a	137	136	1		—	»	9. ^a	232	232	0	
—	»	4. ^a	182	178	4		—	»	10. ^a	203	203	0	
—	»	5. ^a	197	197	0		—	»	11. ^a	93	90	2	1
—	»	6. ^a	212	210	1	1	—	»	12. ^a	93	92	1	1
—	»	7. ^a	183	183	0		—	»	13. ^a	148	147	1	1
—	»	8. ^a	133	124	7	2	—	»	14. ^a	125	122	3	3
—	»	9. ^a	174	165	7	2							

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos legales procedentes y para conocimiento general.

Santander, 19 de Febrero de 1934.—Luis Herrera.—V.^o B.^o, el presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Vista la moción que el Consejo de Minería eleva a la Dirección general proponiendo determinadas medidas para evitar las subtracciones de explosivos:

Considerando que por la frecuencia con que vienen efectuándose robos en los almacenes, depósitos, polvorines y expendedurías de explosivos, impone la adopción de medidas que eviten, en lo posible, las referidas subtracciones y la necesidad de que lleguen rápidamente a conocimiento de las Autoridades la comisión de tales delitos a fin de perseguirlos con la debida eficacia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con la moción del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales que sobre fabricación, envase, almacenaje y venta de dinamitas, polvoras, detonadores y demás materias explosivas, fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias por Orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, fecha 19 de Octubre de 1932.

2.º Que todos los almacenes, depósitos, expendedurías de explosivos, así como los polvorines y talleres de pirotecnia deben ponerse en las debidas condiciones para dificultar el acceso violento a su interior, dotándolos, asimismo, de cerraduras de seguridad dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en la «Gaceta de Madrid», que se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Transcurrido dicho plazo se girará urgentemente por las Jefaturas de Minas una visita a todos los almacenes, depósitos, expendedurías, polvorines y talleres de pirotecnia autorizados, proponiendo al Gobernador la clausura de aquellos que no reúnan las debidas condiciones de seguridad contra el robo.

3.º Que teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la necesidad de no dejar desatendidos los restantes, los Ingenieros encargados podrán efectuar las visitas cuando así lo estimen conveniente los Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

4.º Los concesionarios de almacenes, depósitos, expendedurías, polvorines y talleres de pirotecnia todas las veces que vayan a hacer una saca o un ingreso de explosivos en sus almacenes, verificarán las existencias de las diversas clases en depósito, y por lo menos una vez al mes, como mínimo, para comprobar si se hallan de acuerdo con las anotaciones del libro registro.

5.º En caso de que al efectuar la comprobación se viera que había habido substracción de explosivos, lo comunicará inmediatamente, bajo su más estricta responsabilidad, al Alcalde respectivo y al Gobernador civil de la provincia para que estas Autoridades adopten las medidas procedentes.

6.º Los Ingenieros al efectuar la inspección de los almacenes, depósitos, expendedurías de explosivos, polvorines y talleres de pirotecnia harán constar en el acta las existencias efectivas el día de su visita, expresando si se hallan o no de acuerdo con las deducidas del libro registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1934.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Suministros del mes de Enero de 1934

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 40 céntimos.

Ración de cebada, a 1 peseta 69 céntimos.

Ración de paja, a 82 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 86 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 17 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 21 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 50 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 70 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 21 de Febrero de 1934.—El presidente, Isidro Mateo (rubricado).—El teniente de Intendencia, Nicolás M. de Albornoz (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D. JOAQUÍN GÓMEZ HANO
ESCUELA DE HAZAS DE CESTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los señores maestros y maestras que se halla vacante la plaza de la escuela mixta del pueblo de Hazas de Cesto, con un sueldo anual de pesetas 2.043,60 y casa habitación, pudiendo, los que lo deseen, solicitarlo del señor cura párroco de dicho pueblo, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de Febrero de 1934.—El Gobernador-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva.

Administración de Rentas Públicas de Santander

Contribución general sobre la renta

Se recuerda a las personas sujetas a dicha contribución la obligación en que se encuentran de presentar declaración de sus utilidades dentro del mes actual, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir, y advirtiéndoles que dichos plazos son improrrogables.

Santander, 17 de Febrero de 1934.—El administrador de Rentas Públicas, Emilio de la Herrán.

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción

Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción para las fábricas de mosaico y piedra artificial de Santander y su provincia y los obreros a su servicio, con fecha 29 de Enero de 1934.

Base 1.ª La jornada máxima de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales.

Base 2.^a Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de las labores que las distintas secciones de los talleres lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias, siempre que no tenga carácter continuo y no sea posible el empleo de algún suspendido de la casa, si los hubiere.

Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho semanales de la jornada máxima legal.

El número de horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes, ni de doscientas cuarenta al año.

Las horas extraordinarias que se trabajen se abonarán con los siguientes recargos: Con un 50 por 100 de recargo, las horas trabajadas en la fabricación; un 25 por 100 de recargo, cuando las horas trabajadas se empleen en carga, descarga, entradas o salidas de materiales, limitando las que se refieran a salida de materiales a dos horas, como máximo, por día.

Base 3.^a Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a los períodos de tiempo y por las causas que expresa el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 4.^a Los patronos respetarán el puesto de todo obrero que por enfermedad deje de ocuparle y siempre que el interesado haya notificado su falta de asistencia por este motivo. Asimismo, procurará darle ocupación por el tiempo que medie entre su reingreso al trabajo y el sábado próximo.

Cuando el obrero haya faltado al trabajo por enfermedad un plazo superior a ocho días y hubiere sido substituído por otro en su puesto, aquél deberá comunicar su reingreso al trabajo con una anticipación de ocho días, contados desde el sábado inmediato al aviso.

Base 5.^a No se reconocen más fiestas que las declaradas obligatorias por el Gobierno y también las del Municipio.

Base 6.^a En caso de escasez de trabajo, antes de despedir personal se establecerán turnos en el trabajo, siempre que el que se establezca no sea inferior a cuatro días de trabajo semanales. Cuando la escasez o crisis de trabajo fuera tal que llegase a necesitar cuatro días semanales, se procederá a suspender personal, con objeto de que el resto pueda trabajar, como mínimo, los cuatro días semanales expresados.

Base 7.^a Los despidos y suspensiones se harán por orden de antigüedad en las fábricas, dentro de cada sección, y los reingresos se efectuarán en la misma forma, o sea, volviendo al trabajo por el orden del obrero más antiguo al más moderno.

La obligación expresada en el párrafo anterior se observará únicamente con aquellos obreros que lleven trabajando para un mismo patrono, por lo menos, un año, y para aquellos obreros que no lleven dicho tiempo solamente regirá la obligación de avisarles con ocho días de anticipación, por no considerarles fijos, o de plantilla, hasta que no lleven un año trabajando para el mismo patrono. A los demás suspendidos se les concederá la media jornada del sábado en que expire el preaviso para buscar colocación.

Base 8.^a Todas las plazas que haya necesidad de cubrir en las fábricas se verificarán con los obreros fijos existentes, siempre por ascenso riguroso, y cuando el obrero que deba ascender justifique poseer aptitud y capacidad suficiente para desempeñar el nuevo cargo vacante.

Base 9.^a Los pinches tendrán un jornal de entrada de

cuatro pesetas, y no podrán realizar más trabajos que los propios de pinches.

Base 10.^a No podrán salir a coracear aquellos que estén destinados a trabajos superiores, mientras haya peones o ayudantes, y en su defecto, lo verificarán aquellos que, estando destinados a la baldosa, sean más modernos.

Base 11.^a Cuando algún obrero tenga que salir a trabajar fuera del extrarradio de la población, se le indemnizará en la misma forma que señalan las bases del Ramo de la Construcción para aquellos obreros.

Base 12.^a Todas las fábricas estarán dotadas de retretes higiénicos y un cuarto de aseo para cambiar de ropa.

Base 13.^a Los obreros que lleven, cuando menos, un año trabajando a las órdenes del mismo patrono, tendrán derecho a las vacaciones retribuídas de que hace mérito el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo.

Base 14. No se podrán traer obreros de fuera de la localidad a trabajar mientras existan obreros del ramo parados, siempre que éstos demuestren que reúnen y poseen la misma capacidad y aptitud para el trabajo que aquéllos.

Base 15.^a El pago del salario que se convenga se llevará a cabo por semanas vencidas, dentro del recinto de las fábricas, inmediatamente después de terminada la faena del viernes.

Base 16.^a A todos los obreros destinados al asperón se les dotará de albarcas y mandiles adecuados, al objeto de evitar la humedad.

Base 17.^a Todos los patronos vendrán obligados, así como los obreros, a cumplir todas las Leyes de carácter social en vigor y las que puedan promulgarse.

Base 18.^a Estas bases de trabajo tendrán una duración mínima de dos años, y se entenderán prorrogadas por un año más si, con un mes de anticipación a su vencimiento, no es denunciado por alguna de las partes al Jurado Mixto y a la otra parte contratante.

Base 19.^a Para los casos de cumplimiento, por parte de algún obrero, del servicio militar, se estará y cumplirá lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 20.^a Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todos los talleres o fábricas establecidos o que puedan establecerse en Santander y su provincia, durante el período de su vigencia, y en las cuales se emplee personal de la especialidad a que se refieren estas bases.

Base 21.^a El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de fábricas de mosaicos, baldosas y piedra artificial, quedando excluídos de estas estipulaciones los asalariados que tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, transportes, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados Mixtos profesionales.

Base 22.^a La organización y régimen de trabajo, en todas las actividades de la industria, compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquéllas.

Base 23.^a Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual, el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de ocupar a aquél, con carácter circunstancial, en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinan las bases.

Base 24.^a Cuando en un día de los no convenidos como fiesta faltaran al trabajo la mitad más uno de los obreros, podrá optar el patrono por trabajar o no aquel día, y, caso de no hacerlo, no le será exigible el pago de jornal alguno.

Base 25.^a Se considerarán normales los despidos y, por consiguiente, no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición quinta del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- d) Cualquiera de las justas causas que en favor del patrono prevee la condición sexta de dicho cuerpo legal.

Base 26.^a Darán lugar a aviso por parte del patrono, con una semana de antelación, o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período, los despidos motivados por:

- a) Traspaso o venta de la industria, siempre que el comprador no continúe el mismo negocio.
- b) Reducción definitiva del personal por disminución de negocio.
- c) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.
- d) Modificación de la industria o de sus producciones en términos que implique necesidad de substitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.
- e) Cierre de la industria por realizar obras en las mismas.

Los beneficios que otorga esta base solamente serán aplicables al personal que lleve como mínimo seis meses, sin interrupción, al servicio del mismo patrono.

Base 27.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado, extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

Base 28.^a Las sanciones que se impondrán consistirán en:

- 1.^a Amonestación.
- 2.^a Suspensión temporal de salario y empleo.
- 3.^a Suspensión definitiva.

Base 29.^a Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados primero y segundo de la base anterior:

El suscitar, hacer o coadyuvar a todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.^o, será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.^o del artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 30.^a Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 34 y 35, con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta.
- La reincidencia.
- El perjuicio ocasionado; y
- La conducta del obrero.

Base 31.^a Será de aplicación en los casos que corres-

ponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 32.^a Durante el período de vigencia de estas bases, no podrán ser modificadas por huelgas o lok outs, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Base 33.^a Cuando alguno de los obreros llegue a una edad que le impida realizar una labor fructífera por disminución de aptitudes, antes de suspenderle o despedirle, de acuerdo con el patrono, se le trasladará a otra categoría inferior con el salario de ésta, donde su rendimiento pueda ser normal.

Base 34.^a Se establecen los siguientes aumentos en los salarios que actualmente disfrutaban los obreros:

Los obreros que ganen 3,75 pesetas, pasarán a ganar 4,50 pesetas; los de 4,25, a 5,25; los de 5, a 6; los de 5,75, a 6,75; los de 6, a 7; los de 7, a 8; los de 7,25, a 8; los de 7,50, a 8; los de 7,75, a 8,50; los de 8, a 8,50; los de 8,50 a 9; los de 8,55, a 9; los de 8,75, a 9; los de 9, a 9,50, y los de 9,50 a 9,75.

Base 35.^a Dentro de un plazo máximo de tres meses, el Jurado Mixto estudiará (estableciéndolo a su vez) un subsidio para los obreros parados de la profesión, en la forma y cuantía que aquél determine.

En caso de que se promulgase alguna ley con el mismo objeto, se acomodará el subsidio a lo que en ella se ordene.

Base 36.^a Aun cuando pudieran presentarse recursos contra estas bases, su vigencia comenzará el próximo lunes, día 5 de Febrero de 1934.

Santander, 29 de Enero de 1934.—El secretario, Luis Soler.—V.^o B.^o, el presidente, Luis Guicuria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Luciano de Sande López, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio que en este Juzgado pende, con el número 10 del corriente año, promovido por el procarador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D.^a Josefa Picos Vilar, vecina de Los Corrales de Buelna, contra su esposo D. Emilio Mediavilla Suárez, ausente, a la sazón en ignorado paradero, y contra el Ministerio fiscal, sobre divorcio de dichos cónyuges, se emplaza al demandado D. Emilio Mediavilla Suárez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca y conteste la demanda, en forma legal, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario judicial, Emilio M.^a Solís.

José Hag Guenols, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para satisfacer el importe de su responsabilidad pecuniaria en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones por mordedura de perro, a Teresa Díaz González; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 17 de Febrero de 1934.—El secretario, José Abréu.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que el día veintiséis de Marzo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la siguiente finca:

Radicante en el pueblo de Navajeda (Entrambasaguas), de este partido, al sitio de Gamenal; una finca formada por una casa-habitación y terreno contiguo a huerta y solar. La casa se compone de planta baja, piso y desván; mide catorce metros treinta y siete centímetros de frente, por nueve metros setenta centímetros de fondo, que resulta una superficie de un área treinta y nueve centiáreas, y linda: Norte, terreno de la misma propiedad y herederos de D. Alejandro Valle; Sur y Oeste, terreno de la misma propiedad, y Este, carretera del Estado, y el solar contiguo dedicado a yerba, maíz y alubias, con algunos árboles frutales; desplaza una superficie de veintiocho carros o treinta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda: Norte, terreno de la misma propiedad y herederos de D. Alejandro Valle; Sur, terreno comunal; Este, carretera del Estado, y Oeste, río Miera. Todo formando una sola finca, valorada en once mil ochocientas pesetas.

ADVERTENCIAS

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, o sea de las once mil ochocientas pesetas en que está valorada. Los licitadores para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha valoración.

Y que no existe otro título de propiedad de la finca que el testimonio de adjudicación de hijuela para el pago de deudas y gastos en la testamentaría de D.^a Luisa Lombana Sarabia, en cuyos autos sale la finca a pública subasta, y con el cual deberán conformarse los licitadores.

Dado en Santoña a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, Julio Ruiz.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, a instancia de D. Eduardo Fernández Bolado, contra D. Manuel Peña Reigadas, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta y para su venta en el mejor postor y por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, una báscula automática y diversos géneros de ultramarinos, depositados en el propio demandado.

Para el remate se ha señalado el día seis del próximo Marzo, a las doce de la mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, número tres, segundo; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla, pudiendo los licitadores que lo deseen, informarse en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de despacho al público.

Dado en Santander a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Trueba.—José Abréu.

Don José García Vayas, capitán del Regimiento de Infantería, número 23, juez instructor de dicho Cuerpo y del expediente instruido por falta a concentración contra el recluta del mismo, Julio Agudo García,

Por el presente hago saber: Que con fecha 2 de Agosto del año 1933, y por el señor auditor de Guerra de la 6.^a División, le fueron concedidos al recluta de este Regimiento Julio Agudo García, los beneficios de los Decretos de indulto de 14 y 25 de Abril de 1931, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Y para que así conste y a los efectos de notificación del interesado, por ignorarse su paradero actual, se publica el presente, dado en Santander a 19 de Febrero del año 1934.—José García Vayas.

157

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, subscripta por los señores García y Martín, en la que solicitan el correspondiente permiso para instalar un motor de uno y medio HP., para accionar seis máquinas de coser y una de hacer ojales, en su taller de confección de impermeables «El Mirlo», sito en la Plaza de la Puntida, número 3, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en este día, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la contratación de las obras que han de efectuarse para el arreglo del solar del lado Este del campo del ferial de Beranga, propio de este Ayuntamiento, construyéndose un muro al lado Sur del río Campiezo, relleno del pavimento del solar, construyéndose una bajada al mismo por el lado Oeste, y levantar la alcantarilla que recibe las aguas de la fuente del mismo ferial y de lluvia de la carretera del Estado, colocándola de nuevo y continuándola hasta el río, y, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de Obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hazas en Cesto a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Martín Arnáiz.—El secretario, Octavio de Hazar.

Ayuntamiento de Guriezo

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para los nueve meses, a partir del 1.^o de Abril próximo venidero, del ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamación, conforme lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal vigente y 5.^o de Reglamento de Hacienda municipal.

Guriezo a 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Ruiz.